



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00593 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Sumas de Dinero.
Demandante: César Noel Pérez Delgado.
Demandado(a): Raúl Sánchez Villada.

Revisadas las presentes diligencias, y en atención a lo manifestado por la parte demandante en el escrito obrante en el numeral 20 de la carpeta digital, y a fin de continuar con el trámite que corresponde, se observa que si bien la parte demandada no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto calendarado 28 de enero de 2022 (num. 14, e.d.), sin embargo, en el escrito que se avista en el numeral 12 del expediente digital, por el cual aportó poder, se evidencia que el profesional del derecho se encuentra en estado vigente como abogado, como consta en el certificado expedido por el Registro Nacional de Abogados:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 660048

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GUSTAVO ZULUAGA GIRALDO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 98518927**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	106822	13/03/2001	Vigente
Observaciones:			
-			

Ahora, de la revisión del escrito de contestación de la demanda, se indicó que el demandado conoce de la existencia del presente proceso y se da por notificado de la misma, por lo que, si bien, el ejecutado a través de su apoderado judicial no sustentó las excepciones de mérito formuladas, lo cierto es que de la narración de los hechos se observó que los mismos sirven de sustento fáctico para dichas excepciones; razón por la cual, y sin más dilaciones, se tendrá por notificado al demandado en la forma prevista en el

artículo 301 del C.G.P., y por contestada la demanda, por lo cual, el Juzgado dispone:

1. Téngase por **NOTIFICADO** al demandado **RAÚL SÁNCHEZ VILLADA**, por conducta concluyente conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., de la orden de pago de fecha 21 de octubre de 2021 y del auto que la corrió adiado 23 de noviembre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa y a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (num. 12, e.d.).

2. Reconocer personería al Abogado. **GUSTAVO ZULUAGA GIRALDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos el poder conferido (num. 12, e.d.).

Asimismo, y a efectos de evitar futuras nulidades, se requiere al apoderado judicial de la parte demandada para que acredite que el poder allegado fue enviado desde la dirección electrónica del demandado por mensaje de datos en cumplimiento del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 a su correo; asimismo, deberá indicar que la dirección de correo electrónica suministrada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de la excepción de mérito propuesta por la apoderada de la parte demandada al extremo ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer [num. 12, e.d.].

Cumplido lo anterior, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b2ef7c0e3c5a25d68531d3888bc04566bbe1e66c5cf3f690e17e34c06321be**

Documento generado en 03/11/2022 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>